



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Programa de Cumplimiento

“ASTILLERO VAROMAR”

DFZ-2024-2540-X-PC

OCTUBRE 2024

	Nombre	Firma
Aprobado	Ivonne Mansilla Gómez	
Elaborado	Leonardo Saavedra Rodríguez	



1	RESUMEN.....	3
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE.	4
2.1	Antecedentes Generales	4
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	4
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.	5
4.1	Revisión Documental.....	5
4.1.1	Documentos Revisados.....	5
5	EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.	5
6	CONCLUSIONES.....	10
7	ANEXOS.....	10



1 RESUMEN.

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental ejecutada el día 02 de octubre de 2024 y posterior examen de información, realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la Unidad Fiscalizable (UF) denominada “Astillero Varomar”, localizada en calle Los Delfines N° 51, Villa La Marina, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos. Lo anterior, en el marco del Programa de Cumplimiento (PDC) aprobado a través de la Res. Ex. SMA N° 4/ ROL N° D-282-2023, de 14 de junio de 2024 (Anexo 1).

Cabe indicar que los objetivos específicos del citado programa y acciones respectivas, están dados por el siguiente hecho:

“La obtención, con fecha 9 de noviembre de 2023, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 67 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II”.

Finalmente, del total de acciones comprometidas en el respectivo Programa de Cumplimiento, y en base a lo informado en el **Punto 5** del presente informe, se concluye la **No conformidad** del total de las acciones requeridas.



2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE.

2.1 Antecedentes Generales.

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Astillero Varomar	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Operación
Región: Los Lagos	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: calle Los Delfines N° 51, Villa La Marina
Provincia: Llanquihue	
Comuna: Puerto Montt	
Titular de la unidad fiscalizada: Varela y Cía. Ltda.	RUT o RUN: 77.337.860-6
Domicilio titular: calle Los Delfines N° 51, Villa La Marina, Puerto Montt	Correo electrónico: administracionvaro@gmail.com
	Teléfono: +569 92188772
Identificación del representante legal: Abelardo Varela	RUT o RUN: 6.763.428-4
Domicilio representante legal: calle Los Delfines N° 51, Villa La Marina, Puerto Montt	Correo electrónico: administracionvaro@gmail.com
	Teléfono: +569 92188772

3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS.

Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Título
1	RSMA	4/ ROL N° D-282-2023	14 de junio de 2024	SMA	“Aprueba Programa de Cumplimiento presentado por Varela y Cía. Ltda., suspende procedimiento administrativo en su contra, y resuelve lo que indica”.



4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

4.1 Revisión Documental.

4.1.1 Documentos Revisados.

Nº ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente documento	Observaciones
1	Reportes	Plataforma web de Seguimiento de Programas de Cumplimiento de la SMA (SPDC).	Documentación relacionada a verificar el cumplimiento de las acciones establecidas en el PDC.

5 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

Nº	Acción	Plazo de ejecución	Medios de verificación	Indicadores de cumplimiento	Resultados del examen de información
1	Barrera acústica, de una densidad de al menos 10 kg/m ² , orientada hacia el deslinde donde se ubica receptor que presenta excedencias.	17-06-2024 a 04-10-2024	Boletas y/o facturas de compra de materiales, boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios, fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la acción.	No informa.	a) No presentó documentos relacionados al cumplimiento de la citada acción. b) Se manifiesta la No Conformidad asociada a dicha Acción.
2	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA,	17-06-2024 a 17-09-2024	En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) o la entidad que la suceda, o con algún organismo de acreditación internacional reconocido por la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC) para las actividades correspondientes. De no existir ninguna entidad que cumpla con lo anterior, el titular podrá ejecutar tales actividades con alguna persona jurídica o natural, que sea independiente del titular, que preste el servicio, de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 573, de 18 de abril	No informa.	a) No presentó documentos asociados al cumplimiento de la mencionada acción. b) Se indica la No Conformidad .



	desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.		de 2022, de la SMA, que Dicta instrucción de carácter general para la operatividad del reglamento de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA), para titulares de instrumentos de carácter ambiental. Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido, según lo dispone la referida resolución. El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.		
3	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.	17-06-2024 a 02-07-2024	Sin Costo. Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 166/2018.	No informa.	<p>a) No se encuentra cargado el PDC aprobado por la SMA, por parte del titular.</p> <p>b) Se manifiesta la No Conformidad.</p>
4	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el	17-06-2024 a 04-10-2024	(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA,	No informa.	<p>a) No existe información asociada a dicha acción emitida por el titular.</p> <p>b) Se informa la No Conformidad.</p>



	programa, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.	vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.		
--	--	---	--	--



Registros

 Expediente - D-282-2023 ... Estado: Finalizado

Menú

- PdC
- Cronograma
- Observaciones
- Previsualización
- Comprobantes
- Envio
- Reportes**
- Versiones

 Periodo a Reportar

Periodo Actual a Reportar (Reporte Final): 04-10-2024

 Historial de Reportes

Mostrar 50 registros Buscar:

PDF **Excel** **Mostrar Columna**

Número	Tipo	Estado	Fecha de Envío	Plazo Envío	Opciones
1	Final	No Enviado - Plazo Vencido	-	04-10-2024	-

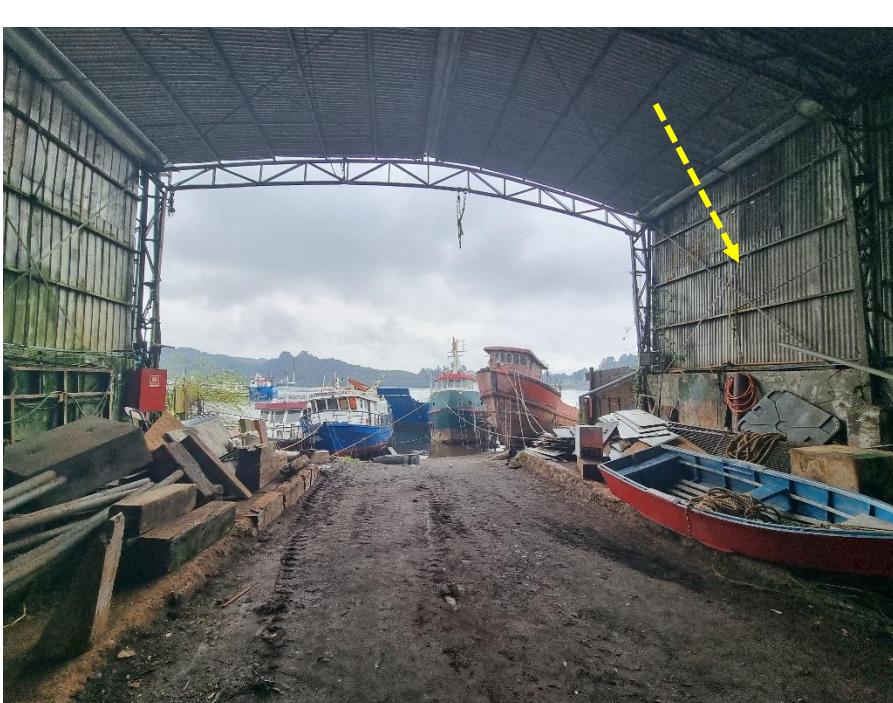
Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior **1** Siguiente

Imagen: 1 **Fecha:** -----

Descripción del medio de verificación: Vista del Expediente Sancionatorio: D-282-2023, el cual detalla que los reportes respectivos no fueron enviados (**Fuente:** extraído el día 08-10-2024 de plataforma SPDC)



	
<p>Fotografía 1. Fecha: 02.10.2024</p> <p>Descripción del medio de prueba. Vista interior de galpón de astillero Varomar.</p>	<p>Fotografía 1. Fecha: 02.10.2024</p> <p>Descripción del medio de prueba: Pared de galpón de astillero Varomar, mostrando que se mantiene materialidad de zinc en pared colindante a receptor.</p>



6 CONCLUSIONES.

Del total de acciones contenidas en el presente Programa de Cumplimiento, y en base a lo informado en el **Punto 5**, se concluye la **No conformidad** de las acciones requeridas por la SMA en el PDC.

7 ANEXOS.

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección ambiental
2	Expediente PdC.

